

### RESOLUCIÓN OCS-SE-8-2023-Nº1

## **EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

#### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo":

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole (...); g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento";

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad (...)";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco



del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)";

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...)";

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos";

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

Que, el artículo 145 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales";

Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica (...)";

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, "Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: (...) b) Investigación. - La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se



implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios (...)";

Que, el artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: "Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación";

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: "La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación. La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica";

Que, el artículo 36, numerales 1 y 34 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: "El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la institución, cumpliendo los preceptos contenidos en la Constitución y las Leyes vigentes";

Que, el artículo 97 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, "Son derechos del personal académico, los siguientes: 1. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole (...)";

Que, el artículo 4 del Instructivo para el Reconocimiento Institucional en Áreas de Investigación Científica, Docencia, Tecnología, Artes, Humanidades, Cultura y Deportes de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, "El reconocimiento y condecoración institucional consiste en la entrega de un diploma de honor y una medalla conmemorativa, que se realizaría una sola vez al año y será entregado solo a una persona por año";

Que, el artículo 7 del Instructivo para el Reconocimiento Institucional en Áreas de Investigación Científica, Docencia, Tecnología, Artes, Humanidades, Cultura y Deportes de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, "Las y los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior postularan en sesión ordinara o extraordinaria, a la o el candidato a otorgar el componente honorifico, quienes podrán receptar peticiones de la o el Director de Investigación y/o Decanos(as) de las diferentes Unidades Académicas";

Que, el artículo 8 del Instructivo para el Reconocimiento Institucional en Áreas de Investigación Científica, Docencia, Tecnología, Artes, Humanidades, Cultura y Deportes de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, "El OCAS nombrara una comisión especial conformada por cuatro titulares y/o invitados,



quienes en un plazo máximo de diez (10) días laborales, emitirán un informe que contendrá un análisis y evaluación de la postulación";

Que, el articulo 10 del Instructivo para el Reconocimiento Institucional en Áreas de Investigación Científica, Docencia, Tecnología, Artes, Humanidades, Cultura y Deportes de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, "El OCAS recibirá por medio de la Secretaria General, el informe de la comisión especial y resolverá con una votación mínima de las dos terceras partes de sus integrantes";

Que, el artículo 11 del Instructivo para el Reconocimiento Institucional en Áreas de Investigación Científica, Docencia, Tecnología, Artes, Humanidades, Cultura y Deportes de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, "La o el secretario del OCAS realizara el comunicado a la o el galardonado por cualquier medio digital y/o físico, otorgándole una copia original de la resolución emitida por el cuerpo colegiado, además de la fecha en la cual se lo condecorara, indicándole que deberá dar una conferencia magistral";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-1918-MEM, del 9 de mayo de 2023, el Dr. Patricio Álvarez Muñoz, Coordinador de Investigación, remite Informe Técnico Institucional No. ITI-VIP-CI-KVM-001-2023, sobre entrega de reconocimiento y condecoración en investigación científica al PhD. David Benavidez Cueva, el cual concluye que: "(...) Dado lo establecido en el Instructivo para el reconocimiento institucional en áreas de investigación científica, docencia, tecnología, artes, humanidades, cultura y deportes de la Universidad Estatal de Milagro, se pone a su consideración el perfil del Ph.D. David Benavides Cueva para traslado ante el OCS, conforme a lo establecido en el artículo 7 del mencionado Documento";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-1983-MEM, del 10 de mayo de 2023, el Dr. Edwuin Carrasquero Rodríguez, Vicerrector de Investigación y Posgrado, en atención a Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-1918-MEM, del 9 de mayo de 2023, remite solicitud de reconocimiento y condecoración en investigación científica al PhD. David Benavidez Cueva;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2023-1066-MEM, del 10 de mayo de 2023, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Rector, pone a consideración de los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, documentación que corresponde a la propuesta de reconocimiento y condecoración en investigación científica al PhD. David Benavides Cueva; y.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

### **RESUELVE:**

**Artículo 1. -** Con base en el Informe Técnico Institucional No. ITI-VIP-CI-KVM-001-2023, por el cual la Coordinación de Investigación, pone a consideración el perfil del PhD. David Benavides Cueva, para reconocimiento y condecoración en el Área de investigación científica, este Máximo Organismo conforme a lo establecido en el artículo 8 del Instructivo para el Reconocimiento Institucional en Áreas de Investigación Científica, Docencia, Tecnología, Artes, Humanidades, Cultura y Deportes de la Universidad Estatal de Milagro, designa la Comisión Especial, integrada por:

- 1. PhD. Mayra José D´ Armas Regnault;
- 2. PhD. Juan Diego Valenzuela Cobos;
- 3. PhD. Purificación Galindo Villardón; y,
- 4. PhD. José Alberto Diaz Montenegro.

**Artículo 2. -** Disponer a la Comisión designada en el artículo 1, emitir informe de análisis y evaluación de la postulación del PhD. David Benavides Cueva, el cual será presentado al Presidente del OCS, en diez (10) días laborales, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

# **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única. -** La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link <u>documentos institucionales</u>.



Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del dos mil veintitrés, en la Octava Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejó, PhD. RECTOR

TO ESTATAL DAME AGREEMENT OF THE PROPERTY OF T

SECRETARIA GENERAL

Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr. SECRETARIA GENERAL